



Poder Judicial de la Nación

Resolución N° 50 /2022

Corrientes, 08 de abril de 2022.

Y VISTOS: los autos caratulados: “**PARTIDO KOLINA s/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE 2014**”, Expte. N° CNE 2700/2015, a fin de resolver conforme la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215;

Y CONSIDERANDO: **I)** Que por Resolución N° 81/2021 esta agrupación fue sancionada con la suspensión cautelar de aportes públicos en razón de no haber subsanado las observaciones formuladas por el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, con respecto al ejercicio contable 2014. Asimismo, en el punto resolutivo se intimó al partido para que presente la rendición de dicho ejercicio contable, bajo apercibimiento de aplicar la legislación vigente.

Conforme, surge de las actuaciones, hasta la fecha el partido no contestó lo requerido, por consiguiente, pasan los autos a Despacho para resolver conforme el estado de la causa.

II) En relación a la legislación aplicable a este caso, el Art. 13 de la Ley 26.215 establece que el pago del aporte para el desenvolvimiento institucional solo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma de acuerdo al Título II de la presente ley y ante el juez federal con competencia electoral correspondiente.

Por otra parte, la Acordada Extraordinaria N° 105/2008 de la Excma. Cámara Nacional Electoral, establece que en los procesos tramitados por Ley de Financiamiento Partidario N° 26.215 se aplicarán las siguientes reglas: “... **II) Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del Art. 67 sin que se hubiera efectuado la presentación– correspondiente o subsanado la deficiencia formal el magistrado resolverá – según la norma citada sobre la aplicación de la suspensión de los aportes públicos.**” - **III) “Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del art. 67, el señor Juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación o subsane la deficiencia en el plazo perentorio que determine – el que no podrá ser mayor a 15 días – bajo apercibimiento de declararse al pérdida de los aportes correspondientes, por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros)”**”.





Poder Judicial de la Nación

Por consiguiente en razón de la no subsanación de las observaciones formuladas por el perito auditor contable respecto del balance 2014 y de la normativa establecida, entiendo que debe imponerse la sanción de pérdida de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional impuesta por el art. 13 de la Ley 26.215.-

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1º) No aprobar el Ejercicio contable 2014 presentado por el PARTIDO KOLINA – Distrito Corrientes por las disposiciones aplicables en la materia. 2º) Declarar la pérdida de todos los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional que pudieran corresponderle al PARTIDO KOLINA – DISTRITO CORRIENTES, con la consecuente extinción de la suspensión cautelar oportunamente impuesta por Resolución N° 81/2021, atento a lo prescripto por el artículo 13 de la Ley 26.215 y conforme los fundamentos que anteceden. 3º) Comuníquese a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos. 4º) Regístrese y notifíquese.-----

